



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 1907.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 1907.2023: "...solicito a esta institución me proporcionen información relacionada al Número de denuncia recibidas, admitidas, tramitadas y resueltas ante el Tribunal Sancionador desde octubre de 2018 vinculadas a: a) Incumplimientos del Reglamento Técnico Salvadoreño Agua. Agua De Consumo Humano. Requisitos De Calidad E Inocuidad RTS 13.02.01:14, en relación al artículo 43 letra f) de la LPC. b) Cobros indebidos en la presentación de servicios de agua potable, en relación a los artículos 18 letra c) y 44 letra e), ambos de la LPC. c) Incumplimientos contractuales en el sector de agua potable, en relación al artículo 43 letra e) de la LPC..."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través de su Secretaría, brindaron los datos correspondientes en respuesta a los requerimientos interpuestos y conforme a su sistema interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información brindada por la unidad administrativa responsable, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto formato PDF, la información proporcionada por la Secretaría del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, para dar respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información y Transparencia